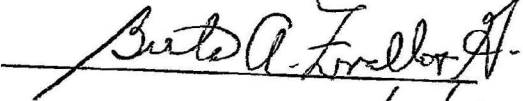


**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 16/05/18

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM- 0200 -2018
De 15 de Mayo de 2018**

Por la cual se aprueba el programa de Vigilancia y Diagnóstico de Actividades Humanas (VyDAH).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, además, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 4 de la citada Ley, establece los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambientes, entre los cuales se encuentra, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible; definir las acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación intersectorial, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental y, dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada de ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud;

Qué, asimismo, el artículo 15 señala que ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


Secretaría General Fecha: 16/05/18

cauteladamente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana;

Que el artículo 20 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 dispone que el Órgano Ejecutivo emitirá normas de calidad ambiental de carácter transitorio, destinadas a recuperar zonas ambientalmente críticas;

Qué, asimismo, el artículo 22 de la de la citada excerta legal dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades competentes la formulación y ejecución de planes de prevención y descontaminación del ambiente para las zonas muy sensitivas o que sobrepasen los límites de emisión, y vigilará el fiel cumplimiento de dichos planes;

Que el artículo 28 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con la autoridad competente la formulación y ejecución de programas de seguimiento de la calidad del ambiente y planes de cierre ambiental, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas. El reglamento desarrollará los mecanismos de seguimiento y control dentro del Sistema Interinstitucional de Ambiente (SIA);


Que el artículo 3 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, establece que el Ministerio de Ambiente el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental que integran el SIA, con las Comisiones Consultivas de Ambiente y con los Comités de Cuencas Hidrográficas creados por dicha Ley;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2015 se conforma la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo, cuyo ente coordinador es el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), y que está integrada por diversas dependencias del Estado, entre éstas el Ministerio de Ambiente, encargadas de velar y garantizar la seguridad de todas las personas que concurren a las playas, ríos, balnearios, senderos y sitios de interés turístico o similares y toda actividad pública o privada realizada en el territorio nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 480 de 23 de abril de 2013 se aprueba la Política Nacional de Recursos Hídricos, sus principios, objetivos y líneas de acción, en que se sustenta, destinadas a enmarcar las actividades que deberán desarrollarse para su implementación de manera de promover el desarrollo económico, social y ambiental en el país;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto ambiental, define como actividad obra o proyecto el conjunto de acciones necesarias para la planificación, la construcción de edificaciones, el desarrollo de actividades productivas o el desarrollo de servicios, incluyendo aquellas necesarias para el abandono o cierre técnico, en la medida que estas acciones humanas alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos y/o peligrosos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, por el cual se aprueba la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, sus principios,

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**
Secretaría General Fecha: 16/05/18

objetivos y líneas de acción, que tiene como uno de sus objetivos promover la participación, integración y responsabilidad de todos los sectores ciudadanos en la gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos;

Que el artículo 54 del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de las aguas, prohíbe a los habitantes que arrojen a los corrientes de agua de uso común, sean o no permanentes, o al mar, los despojos o residuos de empresas industriales, basuras, inmundicias u otras materias que las puedan contaminar o las hagan nocivas para la salud del hombre, animales domésticos o peces;

Que la Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016 aprueba el Plan Nacional de Seguridad, que establece que uno de los retos de la seguridad hídrica es la restauración y mantener saludables las 52 cuencas hidrográficas del país, ya que la disponibilidad y calidad del agua dulce depende de la salud de los ecosistemas, así como, el mantenimiento de la creciente infraestructura nacional de agua y saneamiento con la finalidad de prevenir la contaminación ambiental que genera riesgos de salud humana y ambiental;

Que miles de toneladas de basura son generadas diariamente y estos van a parar a los ríos, quebradas y playas del país, además, contaminan el aire, atraen roedores, insectos y microorganismos que pueden transmitir enfermedades mortales y obstruyen los sistemas de alcantarillados a nivel nacional;

Que como resultado del desarrollo económico, acompañado del crecimiento demográfico y social que se ha producido en la República de Panamá en la última década, la gestión integral de los residuos es parte fundamental del desarrollo responsable, lo cual requiere soluciones en múltiples ámbitos -técnico, normativo, institucional, social y económico;

Que en virtud de lo anterior, debe imperar un Nuevo Modelo de Gestión Ambiental de los Residuos, en donde cada uno de los actores desempeñe un rol activo basados en criterios de responsabilidad compartida y participación ciudadana, según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se hace necesario implementar un programa de seguimiento de la calidad del ambiente en los ríos de la Ciudad de Panamá, destinado a recuperar estas zonas de gran importancia por los servicios ecosistémicos que brindan;

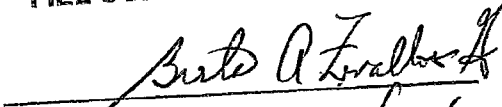
Que el Estado panameño reconoce el valor que para la gestión ambiental tiene el trabajo de las comunidades locales que se organizan para la realización de actividades que protejan y aprovechan los recursos naturales de manera sostenible,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el programa de Vigilancia y Diagnóstico de Actividades Humanas, en adelante VyDAH, como instrumento de gestión ambiental aplicable a las actividades humanas.

Artículo 2. Autorizar a la Dirección de Protección de Calidad Ambiental (DIPROCA) para que coordine lo relativo a la aplicación del VyDAH, en el marco de las actividades humanas que se desarrollan en los ríos Cárdenas, Curundú, Matasnillo, Río Abajo, Juan Díaz, Tapia, Matías Hernández y Tocumen ubicados en la Ciudad de Panamá.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 16/05/18

Artículo 3. La Dirección de Protección de Calidad Ambiental (DIPROCA) mantendrá actualizada de forma periódica la información plasmada en el programa VyDAH, mediante el desarrollo de labores de fiscalización y seguimiento a las actividades desarrolladas en los ríos de la Ciudad de Panamá.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas, públicos o privados, podrán desarrollar acciones, de carácter preventivo, de control, correctivas o de saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo y los espacios de participación ciudadana creados por ley. Dichas acciones se tomarán de acuerdo al análisis y el resultado del diagnóstico de las actividades humanas realizadas en los ríos de la ciudad de Panamá y según lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 5. Advertir que la presente resolución comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 480 de 23 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016; y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

